

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018-2022-00029-00
PROCESO	Verbal
DEMADNANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	Hernán Alonso Sucerquia Jaramillo
DECISIÓN	Requiere previo 317 CGP

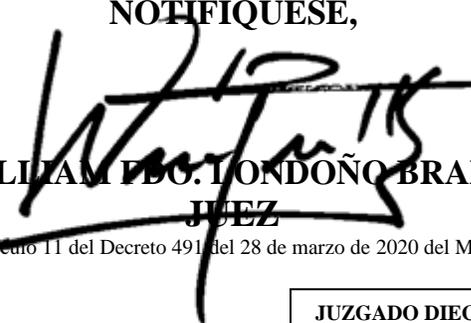
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A la revisión del trámite, se advierte la falta de impulso por la parte Actora, quien ha omitido la carga procesal de gestionar la integración del contradictorio, por cuya razón, será requerida por desistimiento tácito.

El **artículo 317** de la Ley 1564 de 2012, que señala: “...**Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por la causal antecitada.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM EDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

3 (Firma escaneada conforme al anexo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 047 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de MARZO de 2022, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10aa8e6989b308227f3310762c3625f69076bdc2b551d5d72e2c5767a5db223**

Documento generado en 23/03/2022 03:26:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**